Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de primera infancia
Subdirección de Atención Integral Familiar Comunitaria
CLASIFICADA

Al contestar cite este número
Radicado No:
202616200000338191

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2026

Señores
ANÓNIMO
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a comunicación anónima – SIM 1765264321

Cordial saludo.

En atención a la comunicación anónima dirigida a la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante la cual se pone en conocimiento presuntas situaciones relacionadas con el comportamiento, las manifestaciones de carácter político, la vinculación y el desempeño de la contratista Geraldine Moreno Delgado, quien, según lo señalado en el escrito, ejerce funciones de liderazgo en la Subdirección de Atención Integral Familiar y Comunitaria de la Dirección de Primera Infancia, se da respuesta a los asuntos planteados, en los siguientes términos:

1. Frente a los presuntos comportamientos y al trato en el entorno laboral.

En relación con las afirmaciones referentes a supuestas actitudes autoritarias, expresiones desobligantes, trato hostil, respuestas agresivas o intimidantes y posibles presiones hacia servidores públicos, contratistas y demás integrantes de los equipos de trabajo, es necesario precisar que la comunicación presenta apreciaciones generales y referencias a situaciones que habrían sido observadas o comentadas por terceros, sin individualizar circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar, ni identificar episodios específicos que permitan establecer las condiciones en que presuntamente ocurrieron los hechos.

En consecuencia, el contenido de la comunicación, por sí solo, no permite tener por acreditadas las conductas señaladas ni concluir que exista un patrón de comportamiento contrario a los deberes institucionales. Para establecer la ocurrencia de los hechos y su eventual relevancia jurídica, se requiere contar con información objetiva que permita determinar las circunstancias de las situaciones

denunciadas, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar a las instancias competentes.

Respecto de la solicitud de verificar antecedentes, testimonios, comunicaciones, quejas o reportes relacionados con estas conductas, es necesario precisar, que, durante la ejecución del Contrato celebrado entre la señora Geraldine Moreno Delgado y el Instituto, no se han presentado reportes respecto a estas conductas y por tal motivo no se ha iniciado procesos de incumplimiento del contrato.

2. Frente a las presuntas manifestaciones de carácter político en espacios institucionales.

En cuanto a las referencias sobre posibles afinidades políticas, supuestos respaldos o recomendaciones de sectores políticos, se precisa que la comunicación no aporta elementos documentales ni circunstancias concretas que permitan establecer la veracidad de tales afirmaciones.

No obstante, es importante precisar que la afinidad, orientación o preferencia política de una persona pertenece a su esfera individual y no constituye, por sí misma, una irregularidad ni un fundamento para cuestionar su vinculación o permanencia en una entidad pública. En consecuencia, las referencias a eventuales vínculos políticos deben diferenciarse de hechos concretos que pudieran tener relevancia administrativa o jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Ahora bien, en relación con la solicitud de verificar las circunstancias de vinculación de la contratista Geraldine Moreno Delgado y la presunta existencia de recomendaciones o respaldos de carácter político, se debe aclarar que la contratista cumplió con los requisitos dispuestos dentro de los estudio previos que justificaron la necesidad de dicha contratación, por lo cual al cumplir con la capacidad e idoneidad dispuesta por el instituto, no se requiere tener algún tipo de condición adicional para poder suscribir contratos con la entidad.

3. Frente a la posible afectación del ambiente laboral

Respecto de la presunta afectación de la confianza, la comunicación entre los equipos, la posibilidad de expresar desacuerdos técnicos y el desarrollo de las actividades de la Dirección de Primera Infancia, se observa que la comunicación expone una preocupación general sobre las posibles consecuencias de los comportamientos atribuidos a la contratista, pero no individualiza hechos concretos

ni aporta elementos que permitan establecer una relación directa entre las conductas señaladas y una afectación efectiva del funcionamiento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto debe promover condiciones de trabajo basadas en el respeto, la coordinación, la comunicación asertiva, la colaboración y el cumplimiento de las responsabilidades institucionales, así como procurar que las diferencias de criterio se tramiten mediante argumentos técnicos y canales institucionales.

La adopción de medidas deberá corresponder a la naturaleza de los hechos que se encuentren acreditados, al régimen jurídico aplicable y a las competencias de las instancias institucionales respectivas. Asimismo, deberá garantizarse el respeto por los derechos de las personas involucradas y evitar cualquier actuación basada exclusivamente en afirmaciones no corroboradas.

4. Frente a la solicitud de adoptar medidas institucionales las medidas necesarias para garantizar un ambiente laboral respetuoso.

En cuanto a la solicitud de adoptar medidas para garantizar un ambiente laboral respetuoso, plural, profesional y libre de intimidaciones o represalias, se precisa que las actuaciones institucionales deben sujetarse a las competencias legalmente asignadas. Las medidas preventivas, administrativas o de otra naturaleza que resulten procedentes deberán guardar relación con las circunstancias acreditadas y con el régimen jurídico aplicable al vínculo de la persona involucrada.

De igual manera, se reitera que la actuación institucional debe orientarse por los principios de imparcialidad, transparencia, objetividad, respeto y prevalencia del interés general. Por ello, las decisiones que lleguen a adoptarse deberán fundarse en elementos objetivos y en las normas aplicables, sin que las afirmaciones contenidas en una comunicación anónima puedan considerarse, por sí solas, prueba suficiente de responsabilidad.

Finalmente se debe precisar, que cualquier actuación administrativa que eventualmente se adelante deberá observar las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como los principios de imparcialidad y presunción de inocencia, cuando resulten aplicables según la naturaleza de la actuación. Por tanto, si en el curso de las verificaciones se incorporan elementos probatorios que puedan sustentar una decisión desfavorable para la contratista, deberá garantizarse, conforme al procedimiento legalmente aplicable, la oportunidad de conocerlos, pronunciarse sobre ellos, aportar elementos de juicio y controvertir las pruebas que se hagan valer en su contra.

Con lo anterior, se da respuesta a los asuntos planteados en la comunicación y se advierte que no hay elementos objetivos que permitan concluir que la contratista Geraldine Moreno Delgado ha desconocido las reglas aplicables a su contrato de prestación de servicios profesionales.

Lo anterior se expresa sin perjuicio de las verificaciones adicionales que puedan adelantar respecto de la ejecución contractual o cualquier otro aspecto que requiera valoración probatoria.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA PINZÓN DUARTE
Subdirección de Atención Integral Familiar y Comunitaria

Proyectó: Adriana María Castelblanco – Contratista Dirección de Primera Infancia